

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.**PALENTINOS:**

En 27 de este mes se abrirán las urnas electorales, y vosotros acudiréis á depositar en ellas vuestros votos para la eleccion de 4 Diputados, (los tres propietarios y el otro suplente) que han de hacer parte de la representacion nacional por esta Provincia en las Córtes convocadas para el dia 3 de abril próximo venidero.

Mi deber como agente superior del Gobierno en esta Provincia, es mantener el órden y la tranquilidad pública, conservando á cada uno la mas completa y absoluta libertad para emitir su voto segun su conciencia, en favor de las personas que le acomodare.

Este deber incumbe asimismo á los respectivos Alcaldes constitucionales en sus pueblos y los términos jurisdiccionales de ellos, y á los Sres. Presidentes de las mesas en el recinto en que se verificaren las elecciones.

A los Ciudadanos que tienen declarado el derecho electoral les incumbe otro deber; que es el de acudir á las urnas á depositar sus votos con toda la gravedad y dignidad que requiere el ejercicio de una prerogativa que tanta sangre y fatigas ha costado conseguir y sostener, y que mal egercida nos conducirá á la ruina y destruccion de de la Patria.

Difíciles son las circunstancias en que esta se halla; difíciles son las que todavía pueden sobrevenir; difícil es por lo tanto la posicion en que vais á colocar con vuestros votos á los que eligiereis; y por con-

siguiente, difícil es tambien el desempeñar esa prerogativa que sois llamados á egercer.

Y será tanto mas difícil este desempeño, cuanto mayor sea el número de candidatos que se os presente para inclinar en su favor vuestros votos, porque de todos se os hablará con ventajas, y vuestros ánimos se encontrarán perplejos en la eleccion.

Para hacerla acertada consultad á vuestras conciencias; medid los hombres y las dificultades; y eligiendo con conocimiento y libertad, elegireis con acierto.

Si este faltare ¡desgraciada Nacion! por dos veces perdió su libertad; llamad á la memoria el Mayo de 1814 y el Octubre de 1823: la suerte que nos espera será enormemente mas dura y terrible que la que en esas dos épocas ominosas nos cupo. El Serenísimo Sr. Regente del Reino os ha dirigido su voz: oidla, apreciadla como es justo: considerad bien el contenido de su alocucion, y que ella sirva de guia á vuestra conducta.

PALENTINOS: acercaos á las urnas, pero... temblando; porque ¡ay de vosotros si la eleccion fuese desacertada!

Palencia 16 de febrero de 1843.=Jacinto Manrique.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Carabineros del Reino, en circular de 7 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 2 del actual comunica á esta Inspeccion general la Real órden que sigue.=Excmo. Sr.=Deseando el Regente del Reino fijar la suerte definitiva de los Gefes y Oficiales de Carabineros, que han que-

dado fuera de actividad á consecuencia de la disminucion que en el núm.^o de estas clases hizo la planta adjunta al decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842, respecto de la anterior; teniendo presente que existen tambien cesantes que lo estaban antes de la organizacion; que una gran parte de los del antiguo cuerpo de Hacienda pública procedian de la carrera militar, y señaladamente de la última guerra en que han prestado distinguidos servicios en defensa de la causa nacional, y que unos y otros cesantes gravitan sobre el Erario con los sueldos de clasificacion; y finalmente, atendiendo á que el actual instituto de Carabineros del Reino es una reforma del de H. P. que primero habrá sido militar y debe seguir en cuanto sea posible el método que en la milicia se practica con los cuerpos que se extinguen ó reforman, cuya oficialidad opta al reemplazo en los demas regimientos en alternativa con los efectivos de ellos; y despues de haber oido el dictámen de la Inspeccion General de Resguardos, se ha servido S. A. resolver que se observen las disposiciones siguientes.=Art. 1.^o El Inspector General de Resguardos procederá desde luego á la clasificacion de todos los Gefes y Oficiales de Carabineros que hayan quedado fuera del servicio activo á consecuencia del último reglamento, y de los que hallándose cesantes con anterioridad á él, soliciten colocacion en el nuevo cuerpo.=Art. 2.^o Para esta clasificacion han de tenerse presentes los antecedentes de cada interesado que obren en la Inspeccion, la hoja de servicios justificada, los expedientes sobre alijos de fraude, ó de cualquiera otra clase que se hubiesen formado, las notas de concepto, los informes de los Intendentes, y todos los demas datos y noticias que conduzcan á asegurarse con exactitud de las vicisitudes y circunstancias de cada individuo.=Art. 3.^o El Inspector General por resultado de cada expediente, consultará al Ministerio de Hacienda con remesa de él, la situacion definitiva del Gefe ú Oficial á que se refiera, limitándose á proponerle en una de las tres categorías siguientes.=1.^a Apto para el reemplazo en el cuerpo de Carabineros del Reino.=2.^a A propósito para colocacion en destino pasivo por su edad, falta de robusted ú otra causa que se expresará. Y 3.^a Cesantè hasta la resolucion del Gobierno. En esta última clase han de colocarse los Gefes y Oficiales cuya conducta moral ó política, flogedad en el servicio, ú otros motivos razonables no ofrezcan la confianza que deben inspirar al Gobierno todos los funcionarios públicos =Art. 4.^o Unos y otros individuos gozarán el haber que por clasificacion les corresponda, segun el art. 109

del decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842; pero aun cuando no les pertenezca sueldo por falta de años de servicio, no por eso han de dejar de ser clasificados en una de las tres categorías, toda vez que hayan desempeñado con Real nombramiento destino de Gefe ú Oficial en el Resguardo.=Art. 5.^o Los comprendidos en la primera categoría se llamarán *excedentes del cuerpo de Carabineros*, y optarán al reemplazo en alternativa con los que sirven en el dia, y con las vacantes que se conceden al Ejército en el Reglamento, atendiendo al crecido número de Oficiales de este que han tenido ingreso en la nueva organizacion, cuidando el Inspector de darles lugar en las respectivas propuestas.=Art. 6.^o Los Interventores que hayan sido antes Oficiales del Ejército ó de Carabineros tendrán derecho á ingresar en el nuevo cuerpo, si son clasificados en la primera categoría del art. 3.^o, y los que procedan de las carreras civiles serán atendidos para colocacion en oficinas ú otra análoga al tenor del art. 109 del decreto orgánico.=Art. 7.^o La Inspeccion general de Resguardos ejecutará estos trabajos en el perentorio término de cuatro meses, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna, y los cesantes que no hayan acudido quedarán sin derecho á reemplazo en el cuerpo de Carabineros del Reino.=Art. 8.^o Las disposiciones que preceden serán aplicables por el Inspector á los individuos de las clases de tropa excedentes por la nueva organizacion, resolviendo por sí y en uso de sus facultades, el reemplazo de los que resulten aptos para el servicio activo en las vacantes que ocurran. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y respectivo cumplimiento, debiendo circularlo á todas las Intendencias.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y noticia de los Gefes, Oficiales y demas individuos que se hallen en el caso que previene la citada Real orden, sirviéndose darle la publicidad posible para gobierno de los mismos, por medio del boletin oficial de esa Provincia, en el cual se fijará el término que V. S. crea indispensable para la presentacion de dichos expedientes en esa Intendencia, á fin de que puedan hallarse en esta Inspeccion dentro de dos meses precisamente.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados á quienes comprende la preinserta circular; debiendo advertirles que para que puedan presentar sus expedientes respectivos en esta Intendencia se les señala el término preciso de treinta dias á contar desde esta fecha. Palencia 10 de febrero de 1843.=Benito María Caballero.=Insértese: Manrique.

Habiendo recibido esta Comandancia de mi cargo tres diplomas de la cruz de Morella, espero que los Alcaldes se sirvan convocar á los interesados se presenten á recogerlas; cuyos nombres y pueblos se expresan.

Batallon franco de Rioja Alavesa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Cabo 1.º	Manuel Perez.....	Cervera.
Soldados.	Pascual Cerdeñoso.	Paredes de Nava.
	Vicente los Bueyes.	Becerril de Campos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados. Palencia 12 de febrero de 1843. =Manuel de Albuerne.= Insértese: Manrique.

Juzgado de primera instancia del Partido de Baltanás.

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su Partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Labrador, natural de Torrecilla de la Tiesa en Extremadura, y soldado del Batallon provincial de Cáceres n.º 11, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de una mula de labranza y varios efectos á Francisco Gonzalez, vecino de Hérmedes; para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias, de la que se fugó en la noche del treinta de agosto último, y últimamente lo ha hecho desde el tránsito del pueblo de Cavemela al de Gerte, á responder á los cargos que resultan de dicha causa, como en la de fuga, y tomar defensa en ella; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán á la persona que le representa, y estrados de este Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona, cuyo término empieza á correr desde la insercion de este llamamiento en el boletín oficial de la Provincia, para que no alegue ignorancia. Dado en Baltanás á nueve de enero de mil ochocientos cuarenta y tres. =Angel Gomez.= Por mandado de dicho Sr., Benito Gonzalez Mahamud. =Insértese: Manrique.

Continúa la relacion de las fincas que han sido rematadas á los sugetos que á continuacion se expresan, en esa Provincia y en el Partido de Frechilla, y á quienes se les ha de exigir la conformidad de estar y pasar por lo que el Gobierno resuelva sobre cargas piadosas á que se hallan afectas, segun está prevenido en la circular de 14 de octubre último, para que en su vista se proceda por la Junta superior de Ventas á su adjudicacion.

Tasacion.	PROVINCIA DE PALENCIA Y PARTIDO DE FRECHILLA.	Remate.
4400	D. Lorenzo Pascual remató un quión de tierra término de Paredes de Nava, que tiene catorce obradas, cinco cuartas y doce palos en seis pedazos, y fué de la Fábrica de la Iglesia de San Martin, en.	10700
4100	D. Lorenzo Pascual, un quión de tierra en el mismo término, que consta de doce obradas, dos cuartas y dos palos en nueve pedazos, y fué de la Fábrica de San Martin, en.	9300
4500	D. Pablo Silva, para D. Nicanor Calleja en representacion de D. Pantaleon de la Vega, un quión de tierra en el mismo término, que consta de quince obradas en dos pedazos, y fué de la Fábrica de San Martin de Villorido, en.	8110
4500	D. Pablo Guadian, para D. Nicanor Calleja en representacion de D. Pantaleon de la Vega, un quión de tierra en el mismo término, que consta de quince obradas en dos pedazos, y fué de la Fábrica de la Iglesia de San Martin de Villorido, en.	9000
4400	D. Ventura Gutierrez, un quión de tierra en el mismo término, que consta de catorce obradas en tres pedazos, y fué de la Fábrica de San Martin de Villorido, en.	8060
4100	D. Pablo Silva, para D. Nicanor Calleja en representacion de D. Pantaleon de la Vega, un quión de tierra en el mismo término, que consta de doce obradas en una pieza, y fué de la parroquia de San Martin, en.	8020
2800	D. Ventura Gutierrez, un quión de tierra en el mismo término, que consta de trece obradas en un pedazo, y fué de la parroquia de San Martin de Villorido, en.	7520
2800	D. Ventura idem, un quión de tierra en el mismo término, que consta de trece obradas en tres pedazos, y fué de la Fábrica de San Martin de Villorido, en.	7520
	D. Ventura Gutierrez, un quión de tierra en el mismo término, que consta de diez y siete obra-	

PARTE NO OFICIAL.

6300	das en seis pedazos, y fué de la Comunidad eclesiástica de San Martin de Villorido, en.	9680
1100	Don Tomas Rojo, un quiñon de tierra en el mismo término, que consta de tres obradas, tres cuartas de hera en siete pedazos, y fué de la Comunidad eclesiástica de Villorido, en. . .	50000
800	D. Pablo Guadian, para D. Nicánor Calleja en representacion de D. Pantaleon de la Vega, un quiñon de tierra en el mismo término, que consta de cuatro obradas y una cuarta en cuatro pedazos, y fué de la Comunidad eclesiástica de Villorido, en.	3000

Madrid 22 de diciembre de 1842.—Pedro Jontoya.
—Insértese: Manrique.

ANUNCIO.

Por disposicion del Sr. Gefe político y Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Valladolid, se ha declarado vacante la plaza de primer maestro de la Escuela elemental completa de la villa de Peñafiel, dotada con 3480 rs. que se pagan mensualmente de los fondos municipales, sin exigir retribucion de los niños. La obligacion de dicho maestro es la de dirigir el establecimiento y educar los alumnos desde que principian á escribir, hasta cuya época estan á cargo del segundo profesor.

El Ayuntamiento de la misma villa, deseando acertar en la eleccion, ha dispuesto proveer la indicada plaza previa oposicion pública, la cual tendrá lugar en dicha poblacion, principiando en el dia 25 del próximo mes de marzo.—Los que quieran aspirar al citado magisterio y manifestarse opositores, dirigirán sus solicitudes á la referida corporacion por conducto de su presidente, francas de porte, dentro del término de un mes á contar desde que se anuncie en el boletín oficial de aquella provincia, acompañando á ella testimonio del título con que deben estar adornados, y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio que acredite su buena conducta; teniendo entendido que las pretensiones que se hagan fuera del expresado término no se admitirán, y por lo mismo se acusará el recibo á todos los que las presenten, manifestándoles si se ha verificado ó no en tiempo.

Peñafiel 8 de febrero de 1843.—El Alcalde presidente del Ayuntamiento, Bonifacio García.
—Insértese: Manrique.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Tercera division de la carretera de Santander por Búrgos, y cuarta de Santander por Palencia.

Se saca á pública subasta los acopios de la piedra picada y gruesa que se necesite para conservacion, y los de piedra picada con su empleo sobre el firme para reparaciones de estas divisiones, en todo el presente año, verificándose esta para cada legua separadamente, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en los Ayuntamientos de los pueblos en que se han de verificar las subastas, que son los siguientes.

Tercera division. En Carandia el dia 21 de febrero á las doce de su mañana, para las leguas 67, 68, 69, 70 y 71. En San Vicente de Toranzo el dia 22 de id. á las 10 de la mañana, para las leguas 63, 64, 65 y 66. En Luena el dia 23 de id. á las 11 de su mañana, para las leguas 59, 60, 61 y 62. En Soncillo el dia 24 de id. á las 12 de su mañana, para las leguas 55, 56, 57 y 58.

Cuarta division. En Torrelavega el dia 14 de febrero á las 10 de su mañana, para las leguas 73, 74, 75, 76 y 77. En Molledo el dia 15 de id. á las 9 de su mañana, para las leguas 68, 69, 70, 71 y 72. En Reinosa el dia 16 de id. á las 11 de su mañana, para las leguas 63, 64, 65, 66 y 67. En Aguilár de Campóo el dia 18 de id. á las 10 de su mañana, para las leguas 58, 59, 60, 61 y 62.

Torrelavega 5 de febrero de 1843.—El Ingeniero de estas divisiones de Carreteras, Pedro Celestino Espinosa.—Insértese: Manrique.

Se venden dos casas contiguas con su bodega y envás, sitas junto al arco que llaman de la Soledad, próximo á la plaza mayor de la villa de Villada, propias de los herederos del difunto Don José Barona, Cura que fué en dicha villa: los que quieran interesarse en la compra de dichas casas, acudirán á D. Manuel Diaz, boticario del hospital civil y militar de San Bernabé y San Antolin de esta ciudad de Palencia.—Insértese: Manrique.